

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **112-1544-2016**

Sede o Regional: **Sede Principal**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **12/12/2016** Hora: 10:08:22.5... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en virtud del ejercicio de las facultades de Control y Seguimiento, el Grupo Técnico de la Corporación procedió a realizar visita el día 30 de agosto de 2016, con el fin verificar las condiciones actuales del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.338.012-5, el cual fue **RENOVADO** mediante la Resolución N° 112-0840 del 13 de marzo de 2015, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (procedentes del tratamiento de lodos de aguas residuales domésticas y grasas orgánicas), para el proyecto de Tratamiento de Lodos y la producción de Bioabono, en beneficio del predio con FMI 018-24221, localizado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná, y de dicha evaluación se generó el Informe Técnico N° 112-2410 del 28 de noviembre de 2016, por medio del cual se formularon observaciones y se concluye lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se reviso la información allegada y se realizó recorrido por las instalaciones de Los Cedros, para evidenciar la implementación de las actividades soportadas en los documentos entregados mediante radicados 112-3860 del 19 de octubre de 2016 y 112-3986 del 1 de noviembre de 2016.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico 112-2088 del 30 de septiembre de 2016. Radicados: 112-3860 del 19 de octubre de 2016 y 112-3986 del 1 de noviembre de 2016.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ampliar el salón de compostaje toda vez que se han observado canecas con lodos a la intemperie.	18/10/2016			X	Actualmente se está realizando movimientos de tierra para adecuar un área de compostaje independiente de la actual para ser destinada como zona de maduración del material. Las canecas con lodos se almacenan bajo techo para su posterior beneficio.
Mapa con las áreas de aplicación del bioabono donde se visualice áreas, dimensiones, distancias, lotes a aplicar el abono, secuencia u orden de aplicación, entre otros.	18/10/2016	X			Se presenta de manera esquemática las áreas donde se aplica el bioabono, la cual se encuentra a una distancia mayor de 50 m de la fuente. El área seleccionada se delimita usando hilo y estacas; se define la cantidad máxima de compost que se puede aplicar mediante el cálculo de la tasa anual de aplicación de biosólidos, se procede a excavar agujeros en el terreno separados entre si triangularmente por metro. En la figura 6 y 7 del documento se muestra los puntos de aplicación del compost. Las tablas de caracterización muestran tasa anual de aplicación de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

				biosólidos para las muestras analizadas.
Listado con los usuarios de los Cedros y el servicio prestado	18/10/2016	X		Se presenta el listado de los usuarios de la empresa especificando el sector al que pertenecen y el servicio prestado (recolección y disposición final de: lodos, grasas líquidas, grasas sólidas, residuos sólidos). Así como la línea de tratamiento: grasas líquidas, compostaje y lodos con la cantidad tratada en el mes de septiembre a la fecha.
Reparación del techo del salón de compostaje y área de trampa grasas	30/10/2016	X		Se adquirió plástico en polietileno calibre 7 para realizar las adecuaciones en el techo del salón de compostaje y área de trampa grasas el cual en el momento de la visita se encontraba instalado.
Conexión y conducción de los lixiviados del salón de compostaje a la PTAR	30/10/2016	X		Los lixiviados generados en el salón de compostaje fueron recolectados en tubería PVC de 4" hasta su conducción al tanque de homogenización.
Adecuar el techo de los lechos de secado	30/10/2016	X		Se adecuó el techo con zinc para evitar el ingreso de aguas lluvias a los lechos de secado del FAFA.
Manejo y aplicación del bioabono que se encontraba contiguo al área de trampa grasas	30/10/2016	X		Para retirar la humedad contenida en dicho material fue llevado a la zona de compostaje para ser mezclado con viruta. Posteriormente fue utilizado como recuperador de suelo en el mismo predio y se adecuó unos trinchos en guadua para contener dicho material.
Indicar cuál es el protocolo para la recepción de lodos.	30/10/2016	X		La empresa cuenta con un formato de caracterización preliminar para lodos residuales que debe diligenciar el cliente acerca de la procedencia del residuo a gestionar. Se realiza la verificación de cumplimiento de características del residuo para definir si es necesario realizar caracterización de los lodos por parte del cliente. Si el residuo cumple con los requisitos legales se realiza el instructivo de ingreso del material. En el documento se presenta el flujograma del proceso y el formato de caracterización preliminar para lodos residuales.

Otras situaciones encontradas en la visita

El área donde se realiza el compostaje está conformada por camas construidas en polietileno de alta densidad a las cuales se les inyecta aire por medio de compresores (aireación forzada). Los olores que se percibieron son característicos del proceso de biodegradación de la materia orgánica que ingresa allí y no trascienden por fuera del área de compostaje al contar con cerramiento perimetral en plástico. El tiempo estimado para obtener el abono orgánico es de dos (2) a tres (3) meses aproximadamente. Actualmente se encuentran haciendo pruebas de laboratorio en el abono proveniente del salón de compostaje para obtener la certificación ICA. En el momento de la visita se suministraron los formatos donde se llevan los registros del material que ingresa a los compostadores.

Los Cedros cuenta con horarios establecidos para el ingreso de los vehículos que llegan a la planta, así mismo con un control diario para evitar el ingreso de personal ajeno a sus instalaciones.

La vía de ingreso a la planta no cuenta con cunetas perimetrales para la evacuación de aguas lluvias, las cuales están ingresando al área donde se encuentra ubicada la PTAR.

Se evidenció que el humedal que recibe el efluente de la PTAR se encuentra alcanzando su capacidad, por lo cual se hace necesario adecuar otro sistema de pulimiento del efluente en el área aledaña para garantizar que toda la descarga tenga contacto con el material vegetal (papiros).

Se observa falta de aislamiento vivo perimetral en cada uno de los componentes del sistema a fin de evitar la proliferación de olores ofensivos.

Se hace necesario procurar un manejo más eficiente de las aguas lluvias y de escorrentía, canalizándolas hacia la fuente hídrica más cercana e impidiendo que estas se mezclen con los lixiviados generados en el proceso.

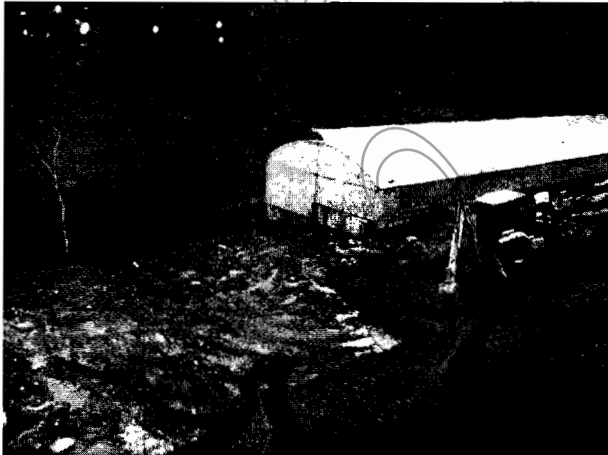


Foto 1. Ampliación área de compostaje.

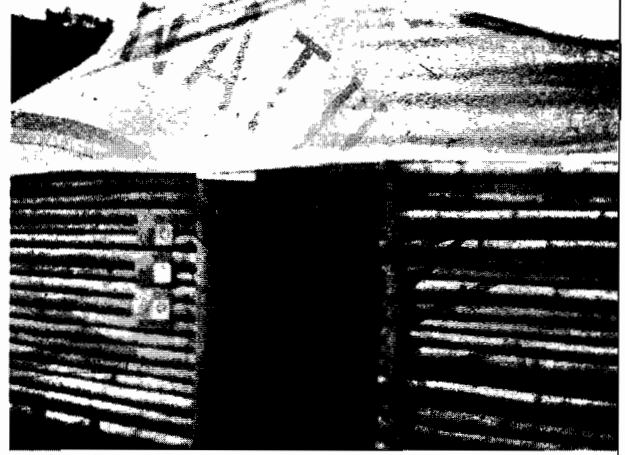


Foto 2. Adecuación techo trampa grasas



Foto 3. Aplicación bioabono en el predio



Foto 4. Adecuación techo lechos de secado.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la tabla de verificación de requerimientos, se puede concluir que siete de las ocho (8) actividades requeridas mediante Informe Técnico 112-2088 del 30 de septiembre de 2016, tiene un cumplimiento total y solo una tiene un cumplimiento parcial dado que avanza hacia su terminación, lo que denota un esfuerzo claro por parte de Los Cedros por llevar a cabo los compromisos adquiridos con Cornare.

En cuanto a la operación de la planta se dejan unas recomendaciones en el presente informe técnico para optimizar su operación. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2410 del 28 de noviembre de 2016, se procederá a requerir a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.092.205, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.338.012-5, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.092.205, la información allegada mediante los Oficios Radicados N° 112-3860 del 19 de octubre de 2016 y 112-3986 del 01 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos que a continuación se establecen, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. En un término de sesenta (60) días calendario, deberá ejecutar las siguientes recomendaciones, sobre lo cual deberán enviar el respectivo registro de cumplimiento:**
 - A.** Aumentar la frecuencia de limpieza y mantenimiento del tanque de homogenización para retirar las natas que se observan en la superficie de esta unidad.
 - B.** Adecuar el área que se encuentra contiguo al humedal para garantizar el contacto de toda la descarga de la PTAR con el material vegetal (papiros).
 - C.** Construir cunetas perimetrales en la vía de acceso de la planta para evitar que las aguas lluvias ingresen a la PTAR.
 - D.** Implementar un cerco vivo que permita aislar visualmente el área de la planta con el medio.
- 2. Continuar enviando los informes de manera trimestral con las cantidades de material que está ingresando, usuarios con el servicio prestado, y áreas de aplicación del bioabono con las respectivas evidencias (registro fotográfico, entre otros).**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRÉS RIOS CUELLAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ fecha 09 de diciembre de 2016. A

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05197.04.09433

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Vertimientos